

**AL DESPACHO:** informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda obrante en los archivos No. 008 del expediente digital.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, tres de noviembre de dos mil veinte.



**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, cuatro de noviembre de dos mil veinte.  
AUTO -

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al abogado CAMILO ANDRES REY QUIJANO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1098616190 y portador de la tarjeta profesional No. 275509 del C. S. de la J. <sup>1</sup>, como apoderado judicial sustituto; de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el archivo No. 008 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECONOCER** personería para actuar al abogado CAMILO ANDRES REY QUIJANO en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por SAUL RAMOS SILVA; por intermedio de apoderado judicial, contra COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES – TIP., e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente este proveído a la COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES – TIP, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; corriéndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la pasiva que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor

<sup>1</sup> Quien no registra antecedentes disciplinarios y cuenta con tarjeta profesional vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> y <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

Exp- 2020-215  
Proceso Ordinario Laboral

del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

**CUARTO.** Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda la parte demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.118 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 05 de noviembre de 2020.

**MARCELA PARDO RIAÑO**  
Secretaría